



11001-3-23-0758

1

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

FECHA DE RADICACIÓN

10-may.-2023

FECHA DE RDF

10-may.-2023

CATEGORÍA: IV

Acto Administrativo No. 11001-3-23-1905 11001-3-23-1030

Expedida: 13-jul-2023 - Ejecutoriada: 14-jul-2023 - Vigencia: 14-jul-2025

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26 OCT 2023 FECHA DE EJECUTORIA: 15 NOV 2023

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 0056 de 2023

RESUELVE

OTORGAR MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) AK 19 152 A 48 (ACTUAL) con Chip(s) AAA01162BHY Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 50N270210, Número de Manzana Catastral 032 y lote(s) de manzana catastral 001, Manzana Urbanística 32 del Lote Urbanístico 01, correspondiente a la Urbanización LAS MARGARITAS (Localidad Usaquén), PARA PERMITIR LA AMPLIACIÓN DE UNA NUEVA EDIFICACIÓN (SECONDARY LEARNING CENTRE) PARA EL COLEGIO ANGLÓ COLOMBIANO, USO DOTACIONAL EDUCATIVO DE ESCALA URBANA, EDIFICACIÓN QUE SE DESARROLLA EN 5 PISOS, CON UN TOTAL DE 96 CUPOS DE PARQUEO PRIVADOS QUE INCLUYE 1 CUPO CON DIMENSIONES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, 152 CUPOS PARA VISITANTES QUE INCLUYEN 8 CUPOS CON DIMENSIONES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y 124 CUPOS PARA BICICLETAS; ASÍ MISMO SE APRUEBA LA DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO E. Titular(es): FUNDACION COLEGIO ANGLÓ COLOMBIANO con NIT 860009107-0 (Representante Legal: ADRIANA BOTERO JARAMILLO con CC. 56622670). Constructor responsable: VALLEJO MORENO LUIS GUILLERMO con CC 79293131 Mat: 25700-26002 CND - Características básicas:

## 1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT-UPZ	a. UPZ No. 13 (Los Cedros) Decr. 0271 DE 2005	b. SECTOR NORMATIVO: 1	c. USOS: UN	d. EDIFIC.: UN
e. AREA ACTIVIDAD:	DOTACIONAL	f. ZONA:	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	
g. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	h. MODALIDAD:	SECTORES URBANOS ESPECIALES	
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: Baja	b. Encharamiento: Alta-Media Desbrdamiento: No Romp Jarrill: No Torrenciales: Baja	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	LACUSTRE-200

## 1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
LC 13-1-0046	30-ene-2013	14-feb-2013	14-feb-2015	121-0484
LC 13-5-1190	02-dic-2013	06-dic-2013	06-dic-2015	135-1178
LC 14-2-0243	06-feb-2014	11-feb-2014	11-feb-2016	132-2463
RES 16-5-0953	02-jun-2015	05-jun-2015	11-feb-2016	145-2670
LC 15-5-0773	28-oct-2015	07-dic-2015	07-dic-2017	155-0638
RES 17-5-1385	20-nov-2017	07-dic-2017	07-dic-2018	175-1882
RES 18-2-1390	30-nov-2018	11-dic-2018	07-dic-2019	182-2725
11001-2-19-0033	09-ene-2019	15-ene-2019	07-dic-2019	182-1499
11001-2-19-1610	30-jul-2019	20-ago-2019	20-ago-2022	11001-2-19-0272
11001-4-22-0469	26-abr-2022	31-may-2022	20-ago-2023	11001-4-21-1599
11001-1-22-1452	26-abr-2022	06-jun-2022	20-may-2023	11001-1-22-0731
11001-3-23-1030	13-jul-2023	14-jul-2023	14-jul-2025	11001-3-23-1009

## 2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN USO	2.1 USOS			2.2. ESTACIONAMIENTOS			2.3. DEMANDA	A
	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL.	2.4. ESTRATO	NA.
Dot. Equipamiento Colectivo - Educativo	No	Urbana	1	96	152	124		
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:			96	152	124		

## 3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	COLEGIO ANGLÓ COLOMBIANO							ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1	
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	62417.10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SÓTANO (S)	713.29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEMISÓTANO	976.55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	15889.99	0,00	0,00	5.433,40	5.433,40	0,00	0,00	0,00	5.433,40
PISOS RESTANTES	18689.05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	36268.88	0,00	0,00	5.433,40	5.433,40	0,00	0,00	0,00	5.433,40
LIBRE PRIMER PISO	46527.11				31.476,52	DISMINUCIÓN:			736,90
					36.268,88	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			0,00

## 4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA		4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO	
a. No PISOS HABITABLES	5	a. TIPOLOGÍA:		a. ANTEJARDÍN		
b. ALTURA MAX EN METROS	20,52	AISLADA		GEST. ANT. X KR 19		
c. SÓTANOS	1	b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL	GEST. ANT. X AC 153	
d. SEMISÓTANO	1	LATERAL	30,37	T		
e. No. EDIFICIOS	11	LATERAL	LC VIGENTE	G.A	b. CERRAMIENTO	
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1	POSTERIOR	LC VIGENTE	G.A	Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts	
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No	POSTERIOR	NO APLICA	G.A	c. VOLADIZO	
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No	ENTRE EDIFICACIONE	LC VIGENTE	G.A	GEST. ANT. X KR 19	
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0,25	PATIOS	NO APLICA	G.A	GEST. ANT. X AC 153	
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	NO APLICA	4.5 ESTRUCTURAS			d. RETROCESOS	
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		a. TIPO DE CIMENTACIÓN	PILOTES		h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS	
DESTINACIÓN	% Mts	b. TIPO DE ESTRUCTURA	COMBINADO		CONTRA ZONAS VERDES O	
ZONAS RECREATIVAS	NO SE EXIG 0,00	c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última		ESPACIOS PÚBLICOS	
SERVICIOS COMUNALES	NO SE EXIG 0,00	d. GRADO DESEMPÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Superior		0,00	
ESTACIONAM. ADICIONALE	NO APLICA 0,00	e. ANALISIS SÍSMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)			

## 5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (9) / Estudios de Suelos (1) / Anexo Estudio de suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Anexo Memoria de Cálculo (1) / Planos Estructurales (40) / Informe de Seguridad Humana (1)

## 6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

EL PREDIO CUENTA CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE APROBADA BAJO LA NORMA DE LOS DECRETOS 190 DE 2004 Y 120 DE 2018 MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001-2-19-1610, MODIFICADA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001-4-22-0469, PRORROGADA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001-1-22-1452 Y REVALUADA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001-3-23-1030, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE LICENCIA SE APRUEBA BAJO EL CITADO REGIMEN NORMATIVO.

EL ÁREA Y LINDEROS DEL PREDIO CORRESPONDEN CON LOS APROBADOS EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ANTERIOR. DEBE CUMPLIR CON EL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS - RETIE. LA EDIFICACIÓN DEBERÁ RESPETAR LAS DISTANCIAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS POR CODENSA SOBRE REDES DE ENERGÍA (SI EXISTEN).

PARA INTERVENCIÓN Y EXCAVACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO DEBERÁ OBTENER LAS RESPECTIVAS LICENCIAS.

EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRUCTRO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 263 DE 2023.

EL TITULAR TIENE LA OBLIGACIÓN DE CENSRSE ESTRUCTRAMENTE A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APROBADAS Y QUEDA OBLIGADO A SOLICITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA FUTURAS INTERVENCIÓNES. ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10 REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE # 2.3 DE NSR-10 EN CUANTO A LA ASESORIA GEOTECNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS DECRETOS 945 DE 05 DE JUNIO DE 2017 Y 1783 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021, EL PROYECTO CUENTA CON LA REVISIÓN ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE DEL INGENIERO CAMILO BARRERO SANCHEZ, M.P. 25202-47240 CND. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESISTENCIA AL FUEGO Y REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SEGUN EL TITULO J Y EL TITULO K DE NSR-10. SEGUN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERAN POR QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO. EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBERÁ REGOPILAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CALCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTONICOS, SEGUN LA RESOLUCION 0017 DE 2017 DE LA COMISION ASESORA PERMANENTE PARA EL REGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-3-23-1030

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTICULO 83 DE LA LEY 388 DE 1997, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ES EXIGIBLE EL CUÓRPO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, EN RAZÓN A QUE EL EFECTO POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL MISMO.

## APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
Alexandra Landeta T.P.: 110366	Tatiana Reviakina T.P.: 2520245104 CND	Catherine Cely T.P.: 425152004-46451637	Juana Sanz T.P.: 25700-23859	



CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

No. DE RADICACIÓN

11001-3-23-0758

PÁGINA

2

FECHA DE RADICACIÓN

10-may.-2023

FECHA DE RDF

10-may.-2023

CATEGORÍA: IV

Acto Administrativo No. 11001-3-23-1905 11001-3-23-1030

Expedida: 13-jul-2023 - Ejecutoriada: 14-jul-2023 - Vigencia: 14-jul-2025

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26 OCT 2023 FECHA DE EJECUTORIA 15 NOV 2023

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00023320004691	17-oct-23	5.433,40	\$211.900.000

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.
- Someterse el proyecto a una supervisión técnica independiente en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes en los casos en que la requiere.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el Distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Distrito Capital en ejercicio de sus competencias.
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles, en caso que aplique.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- Cumplir con la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. (Decreto Distrital 263 de 2023).
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, para lo cual deberá contar con autorización de la respectiva Entidad.
- Cumplir con disposiciones del Código de Policía, en especial las referentes a los comportamientos de integridad urbanística, a la seguridad de las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción (Ley 1801 de 2016 y Decreto Nacional 555 de 2017).
- Las zonas clasificadas en riesgo por remoción o inundación los responsables de las obras deben consultar al IDIGER sobre las medidas de mitigación previo a la ejecución de las obras.
- El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso, antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- El titular deberá presentar y pagar la declaración del impuesto de delineación urbana, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008. (Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008).
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP). (Resolución 630 de 2019 UAESP, o la norma que la modifique, sustituya o adicione).
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Por su parte, los profesionales que intervienen en el proceso constructivo de las viviendas, deberán responder, con su patrimonio o con cualquier medio idóneo, por los eventuales perjuicios que ocasionare el indebido ejercicio de su labor, de acuerdo con los regímenes de responsabilidad civil y/o penal. Ni el constructor, ni el enajenador, ni la entidad financiera o aseguradora que emita el mecanismo de amparo podrán excusarse de cumplir con su obligación de amparar los perjuicios patrimoniales al propietario o sucesivos propietarios, alegando como eximente la responsabilidad de los profesionales que intervinieron en el proceso constructivo.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5593 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- Dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) adoptado mediante Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 y sus modificaciones (Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017) expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que la modifican, sustituyen o adicionan, y la adopción de carácter permanente efectuada mediante Resolución 40908 de 2018.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.

